



ACUERDO 24/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2026.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 52, fracción I, y 54, fracciones XVIII y XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; así como 5, 9, fracciones I, XXV y XXVI, y 65, fracción XVI, inciso g), del Reglamento Interior de este órgano autónomo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, el Instituto) es un órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como en las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (LTAIPENL) y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León (LPDPPNL).

SEGUNDO.- En materia de acceso a la información pública, corresponde al Instituto conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares respecto de las respuestas emitidas por los sujetos obligados, así como vigilar el cumplimiento de la LTAIPENL y demás disposiciones aplicables. En materia de protección de datos personales, compete a este organismo garantizar la observancia de la LPDPPNL, conocer y resolver los recursos que se interpongan, así como atender las solicitudes de ejercicio de derechos en la materia, en su carácter de sujeto obligado.

TERCERO.- El Instituto debe observar los plazos establecidos en la legislación aplicable para la recepción y resolución de solicitudes de acceso a la información, y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales; así como respecto de la interposición, sustanciación y resolución de los recursos de revisión, denuncias y demás trámites regulados por la LTAIPENL y la LPDPPNL.

CUARTO.- Los artículos 52, fracción I, y 54, fracciones XVIII y XLVIII, de la LTAIPENL disponen que el Pleno es el órgano supremo del Instituto y tiene la atribución de dictar las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento.



QUINTO.- El artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto establece que corresponde al Pleno aprobar normas, acuerdos, políticas, criterios, lineamientos, programas y demás instrumentos que rijan la operación y administración del organismo. Asimismo, el artículo 65, fracción XVI, inciso g), del mismo ordenamiento asigna a la persona Titular de la Presidencia del Instituto la atribución de proponer y someter a consideración del Pleno el calendario anual de labores.

SEXTO.- El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los días de descanso obligatorio que deben observarse en todo el país, así como aquellos que determinen las leyes electorales en los procesos ordinarios. Estas disposiciones constituyen el marco general que orienta la definición de los días inhábiles en el servicio público, permitiendo a los organismos autónomos armonizar su calendario institucional con las fechas oficiales de descanso.

SÉPTIMO.- Además de los días de descanso obligatorio previstos en la legislación federal, el Instituto, en ejercicio de su autonomía constitucional, y con fundamento en los artículos 52, fracción I, y 54, fracciones XVIII y XLVIII, de la LTAIPENL, así como 9, fracciones I, XXV y XXVI, de su Reglamento Interior, podrá determinar días inhábiles cuando así se requiera para el adecuado funcionamiento institucional.

Dichos días tendrán por objeto armonizar la operación interna, facilitar la planeación administrativa, otorgar certeza en el cómputo de plazos y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público. En tal virtud, se declaran como inhábiles algunos días que tradicionalmente han sido otorgados o que resultan necesarios para el correcto desarrollo de las actividades del Instituto, tales como el 5 (cinco) de febrero y el 20 (veinte) de noviembre, los cuales se considerarán inhábiles conjuntamente con el día conmemorativo trasladado que corresponda.

OCTAVO.- Con el fin de otorgar certeza a la ciudadanía, a los sujetos obligados y al personal del Instituto, se propone emitir el Calendario Anual de Labores correspondiente al año 2026-dos mil veintiséis.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales precedentes, el Pleno del Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se determina el Calendario Anual de Labores del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2026-dos mil veintiséis, atendiendo a los principios de publicidad y legalidad, determinándose como días inhábiles para este organismo constitucionalmente autónomo, los siguientes:



Mes / día	Fecha	Motivo o fundamento
Sábados y domingos	—	Días inhábiles habituales.
Enero	Jueves 1° (primero) de enero Viernes 2 (dos) de enero	Descanso oficial. Inhábil institucional, previamente declarado en el calendario del año inmediato anterior.
Febrero	Lunes 2 (dos) de febrero Jueves 5 (cinco) de febrero	En conmemoración del 5 (cinco) de febrero. Inhábil institucional.
Marzo	Lunes 16 (dieciséis) de marzo	En conmemoración del 21 (veintiuno) de marzo.
Abril	Jueves 2 (dos) de abril Viernes 3 (tres) de abril	Inhábil institucional. Inhábil institucional.
Mayo	Viernes 1° (primero) de mayo Martes 5 (cinco) de mayo Miércoles 16 (dieciséis) de septiembre	Descanso oficial. Inhábil institucional. Descanso oficial.
Septiembre	Lunes 12 (doce) de octubre	Inhábil institucional.
Octubre	Lunes 2 (dos) de noviembre Lunes 16 (dieciséis) de noviembre	Inhábil institucional.
Noviembre	Viernes 20 (veinte) de noviembre	En conmemoración del 20 (veinte) de noviembre. Inhábil institucional.
Diciembre	Jueves 24 (veinticuatro) de diciembre Viernes 25 (veinticinco) de diciembre	Inhábil institucional. Descanso oficial.
Enero 2027	Viernes 1° (primero) de enero de 2027	Descanso oficial.

SEGUNDO.- Se determinan como periodos vacacionales para los servidores públicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2026-dos mil veintiséis, los siguientes:



- a) **Período de primavera-verano**, compuesto a su vez por dos etapas que se establecen de la siguiente manera:
 1. Primera etapa: *del lunes 30 (treinta) de marzo al miércoles 1° (primero) de abril.*
 2. Segunda etapa: *del lunes 13 (trece) de julio al viernes 24 (veinticuatro) de julio.*
- b) **Período de invierno**, del lunes 21 (veintiuno) de diciembre al jueves 31 (treinta y uno) de diciembre.

Podrán disfrutar de estos periodos vacacionales únicamente las personas servidoras públicas con más de 6 (seis) meses de antigüedad, conforme al artículo 52 de los Lineamientos en materia de Recursos Humanos del Instituto.

TERCERO.- Los días señalados en los resolutivos anteriores se considerarán inhábiles para efectos de recepción y trámite de solicitudes de acceso a información pública, y de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los recursos de revisión, denuncias y demás trámites sustanciados por este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (LTAIPENL), así como en el sitio web oficial del Instituto, para conocimiento del personal de esta institución y del público en general.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cuadragésima tercera sesión ordinaria, celebrada el 21-veintiuno de noviembre de 2025-dos mil veinticinco. Las Consejeras y los Consejeros integrantes del Pleno del Instituto firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta




María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal


María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal


Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal


Félix Fernando Ramírez Bustillos
Consejero Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL AÑO 2026, APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21-VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.